



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 153 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220068200	Celebracion De Matrimonio Civil	Lorena Zaraith Rodriguez Quiñonez Y Otro		20/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920210046100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ana Milena Nieto Garzon	Milena Patricia Mercado Serrano	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210011800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Andrea Ricardo Naizir	Angel Alberto Carrillo Lopez, Pedro Antonio Bustillo Torrente	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210070900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Mundo Mujer	Jhon Fredy Suarez Quintero	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200009500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Popular Sa	Yovany Peña Hurtado	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210042600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bayport Colombia S.A	Zenith Cabarcas De Dominguez	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210045800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Belki Alvarado Vidales	Yecidt Rafael Correa Zuñiga	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 37

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

eae3e04a-befc-4665-bb7b-e2c50ea6f7c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 153 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210008600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Rosiris Ordoñez Vitola	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210027700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediangulo	Julio Jiqui Brochero Marquez	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210012300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediangulo	Samira Quinceno Alvarez, Angelica Maria Carvajal Rodriguez	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210027200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress	Demetrio Palomino Rodríguez	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920190051400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Luis Alfonso Yepes Hoyos	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210084500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Coomulservir	Francisco Javier Bolivar Barreto	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210081800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Profesionales De La Salud Coasmedas	Osiris Isabel Rivero Morales	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 37

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

eae3e04a-befc-4665-bb7b-e2c50ea6f7c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 153 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200054900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito	Serafina Pestaña	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220048300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Maria Daniela Vega Calderon	04/10/2022	Auto Niega - Auto Niega Emplazar Y Requiere
08001418901920210065000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Osman Ariel Serna Maldonado	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220046100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Trabajadores Y Pensionados Del Caribe Coopvencer	Evin Andrey Mulet Reyes, Scarleth Caroline Bula Paez	03/10/2022	Auto Concede - Corrige Mandamiento De Pago Y Medidas
08001418901920210063500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Trabajadores Y Pensionados Del Caribe Coopvencer	Joaquin Rodriguez Lozano	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 37

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

eae3e04a-befc-4665-bb7b-e2c50ea6f7c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 153 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210066300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Para Empleados Coempleadores	Victoria Araujo Lugo, Niridis Guerra Hernandez	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200014000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coosupercredito	Osvaldo Machacon	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210007400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Abraham Ezequias Beltran Higirio	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220074800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fundacion Delamujer Colombia S.A.S	Osuris Zenith Padilla Villamizar	04/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220074800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fundacion Delamujer Colombia S.A.S	Osuris Zenith Padilla Villamizar	20/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210071700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Augusto Medina Medina	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220076600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	J.P.C. Representaciones S.A.S Y Otro	Hernando Herrera Diaz, Darel Morales Lopez	28/09/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 37

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

eae3e04a-befc-4665-bb7b-e2c50ea6f7c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 153 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220076600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	J.P.C. Representaciones S.A.S Y Otro	Hernando Herrera Diaz, Darel Morales Lopez	28/09/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920200057000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Marlon Torrenegra Pedroza	Yuranis Margarita Ramos Muñoz	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220075800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Martinar S.A.S	Gabriela Andrea Sinning Ricardo, Liesel Yuranis Gonzalez Torres	03/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220075800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Martinar S.A.S	Gabriela Andrea Sinning Ricardo, Liesel Yuranis Gonzalez Torres	03/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210071500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Melquis Antonio Montesino Jimenez	Erika Del Carmen Gomez Redondo	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920190058200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Multiservicios Empresariales	Johanna Paola Murillo Vasquez, Diego Valencia Bonfante	19/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220033100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruben Escobar Suarez	Diana Luz Iturriago Julio	03/10/2022	Auto Niega - Auto Niega Emplazar

Número de Registros: 37

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

eae3e04a-befc-4665-bb7b-e2c50ea6f7c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 153 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220009900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sistemcobro S.A.S.	Milton Piña Sandoval	03/10/2022	Auto Reconoce Personería - Auto Acepta Revocatoria De Poder Y Reconoce Personeria
08001418901920210069000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sistemcobro S.A.S.	Susana Belen Mercado Machacon	04/10/2022	Auto Reconoce Personería
08001418901920220067800	Otros Procesos	Arnulfo Aureliano Gonzales Tete	Otros Demandados, Maria Concepcion Pacheco De Moron	20/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220067400	Verbales De Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva Social La Solidaria	Omar Valerio Patiño Oliveros	20/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 37

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

eae3e04a-befc-4665-bb7b-e2c50ea6f7c9



RADICADO: 08001418901920220766000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: J.P.C. REPRESENTACIONES S.A.S.
DEMANDADOS: HERNANDO MANUEL HERRERA DIAZ y DAREL MORALES LOPEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por J.P.C. REPRESENTACIONES S.A.S. mediante apoderado (a) judicial, en contra de HERNANDO MANUEL HERRERA DIAZ y DAREL MORALES LOPEZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por J.P.C. REPRESENTACIONES S.A.S. en contra de HERNANDO MANUEL HERRERA DIAZ C.C. 72.138.095 y DAREL MORALES LOPEZ C.C. 72.207.216, por las siguientes:

- a) La suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$1.929.270), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio.
- b) Más los intereses moratorios desde el 18 de febrero de 2020 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2021**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



RADICADO: 08001418901920220766000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: J.P.C. REPRESENTACIONES S.A.S.
DEMANDADOS: HERNANDO MANUEL HERRERA DIAZ y DAREL MORALES LOPEZ

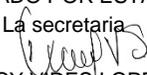
siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a AIDA ANDRADE DE PORTACIO, con cédula de ciudadanía N° 39.009.101 y T. P. N° 25734 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e7d68a401ac27b4c917443d39350b41a4aa39f011b58deaedd090a0e527c57**

Documento generado en 04/10/2022 05:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220075800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES MARTINAR S.A.S.
DEMANDADOS: GABRIELA ANDREA SINNING RICARDO y LIESEL GONZALEZ TORRES.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte actora subsanó los defectos señalados en auto precedente dentro de su oportunidad procesal. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, octubre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por INVERSIONES MARTINAR S.A.S., mediante endosatario del título valor contenido en la demanda, en contra de GABRIELA ANDREA SINNING RICARDO con C.C. 1.140.849.206 y LIESEL GONZALEZ TORRES con C.C. 1.048.282.150, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de INVERSIONES MARTINAR S.A.S., en contra de GABRIELA ANDREA SINNING RICARDO con C.C. 1.140.849.206 y LIESEL GONZALEZ TORRES con C.C. 1.048.282.150, por las siguientes:

- a) La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L (\$6.570.000), por concepto de capital contenida en la letra de cambio No. 0267.
- b) Por concepto de intereses corrientes causados, contenidos en la letra de cambio. Más los intereses moratorios desde el 31 de marzo de 202 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de**



RADICADO: 08001418901920220075800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES MARTINAR S.A.S.
DEMANDADOS: GABRIELA ANDREA SINNING RICARDO y LIESEL GONZALEZ TORRES.

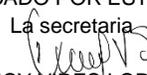
la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dr. JONATHAN ALFONSO POLANCO MANJARREZ, con cédula de ciudadanía N° 1.118.843.371 y T. P. N° 266.667 del C.S.J., como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, octubre 03 de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd6d335f5e908131da44e1c4616e43a2e777724931219b0f68e4bf80c6f704e**

Documento generado en 04/10/2022 05:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220074800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: OSURIS ZENITH PADILLA VILLAMIZAR.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. No. 901.128.535, mediante apoderado (a) judicial, en contra de OSURIS ZENITH PADILLA VILLAMIZAR identificada con C.C. 39.089.280, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., en contra de OSURIS ZENITH PADILLA VILLAMIZAR con C.C. 39.089.280, por las siguientes:

- a) La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$5.754.607), por concepto de capital del Pagaré N°409200209452.
- b) Por la suma de \$1.785.397, por concepto de intereses corrientes de financiación causados, contenidos en el pagaré. Más los intereses moratorios desde el 27 de agosto de 2022 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación. Mas los conceptos correspondientes a la póliza de seguro del crédito tomada por la demandada cono versa en la carta de instrucciones del titulo valor.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de**



RADICADO: 08001418901920220074800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: OSURIS ZENITH PADILLA VILLAMIZAR.

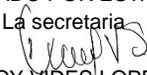
la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a DIANA MARCELA JARAMILLO BERMUDEZ, con cédula de ciudadanía N° 1.098.680.116 y T. P. N° 381.835 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, octubre 04 de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a2449de2fe0efa0d8eb61d1162489b0f6b5656f87c871e263dd01d53d6d260**

Documento generado en 04/10/2022 05:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 080014189019202200068200 SOLICITUD DE MATRIMONIO
CONTRAYENTES: LORENA RODRIGUEZ QUIÑONES y BERNARDO PAREJO PADILLA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez,

A su Despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la presente solicitud.- Sírvase proveer.

19 de Octubre 2022

LA SECRETARIA,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por los señores BERNARDO PAREJO PADILLO Y LORENA RODRIGUEZ QUIÑONEZ, mayores de edad, sobre el deseo de contraer matrimonio y cumplidas las previsiones legales establecidas en el Art. 135 del C.C y s.s, este despacho judicial, antes de fijar fecha para la audiencia de nupcias, se hace necesario que las partes manifiesten:

- La existencia de hijos menores resultado de una relación anterior.
- La existencia de hijos comunes procreados dentro de la relación que tiene los contrayentes.
- Afirmar bajo la gravedad de juramento sin antes han estado casados, y en caso afirmativo expresar el estado de la sociedad conyugal anterior, o sin han tenido unión marital de hecho anterior, expresar si la misma ha sido reconocida y su estado actual.

Sumado a lo anterior, debemos tenerse en cuenta que los documentos presentados por la señora Lorena Rodríguez para acreditar el cumplimiento de los requisitos que le permitan contar matrimonio en este país, siendo extranjera, deben presentarse debidamente apostillados, tal como establece el Art 251 del CGP, que en su tenor literal señala:

“ARTÍCULO 251. DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO Y OTORGADOS EN EL EXTRANJERO. Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país.”

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud hasta tanto los contrayentes se manifiesten frente a los puntos mencionados en la parte motiva, y alleguen los documentos que se requieren en debida forma, en un lapso máximo de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

DVI

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e201fb6731aba5cad79a8c00539cee073c29f0509abd81baaba3811902e03ecf**

Documento generado en 20/10/2022 03:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Acción	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicado	080014053011-2022-00217-00
Demandante	COOPERATIVA LA SOLIDARIA
Demandado	OMAR VALERIO PATIÑO OLIVEROS
Cuantía	Mínima

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por COOPERATIVA LA SOLIDARIA, a través de apoderado judicial contra OMAR VALERIO PATIÑO OLIVEROS, con número de radicado **080014053011-2022-00217-00**, informándole que encuentra para su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Junio 14 del 2022.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA LA SOLIDARIA, por medio de apoderado judicial, contra OMAR VALERIO PATIÑO OLIVEROS, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de la demanda, se advierte que en la misma, en la cuantía la establecen en \$ 25.000.000, valor éste que debe tomarse para determinar la cuantía del proceso a efectos de establecer la competencia para conocer del mismo.

Con base en lo anterior, tenemos que el proceso es de mínima cuantía, tal como se enuncia en la demanda y en el poder, y por tanto la competencia para conocer del mismo es de los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple de ésta ciudad, conforme a lo dispuesto por el parágrafo del Art. 17 del C.G.P. y acuerdo PCSJA19-11256, tal como está dirigida la demanda.

En tal sentido, resulta imperativo para éste Despacho, ordenar el rechazo de plano de la presente demanda y, en consecuencia se ordenará su remisión a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ésta ciudad por ser los competentes por factor cuantía.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- RECHÁCESE** de plano la presente demanda ejecutiva, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.
- 2.-** De conformidad con el segundo inciso del Art. 90 del C.G.P., por Secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por ser de su competencia, en razón a la cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
 LA JUEZA**

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 80
 Hoy: 15 Junio de 2022.
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO





RADICADO: 0800141890192022-00483-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANADEAPORTE Y CRÉDITO-COOPHUMANA

DEMANDADOS: MARIA DANIELA VEGA CALDERON

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente por resolver solicitud de emplazamiento a los demandados MARIA DANIELA VEGA CALDERON. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encontramos que el apoderado de la parte demandante solicita emplazamiento a los demandados MARIA DANIELA VEGA CALDERON manifestando que la dirección entregada no existe, posterior al intento notificación del mandamiento de pago siguiendo los procedimientos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Sin embargo, teniendo en cuenta el memorial aportado el día 14 de julio de 2022 indica si bien la certificación aportada de la guía No 1950, da cuenta del envío al correo mariad445202@hotmail.com y además expresan haber obtenido "ACUSE DE RECIBIDO", sin embargo, solamente en dicha certificación hay una anotación que a la letra dice: "ENTREGADADO".

Por el cual NO SE ACCEDE al pedimento formulado, debido a que el apoderado deberá agotar el proceso de notificación de la demandada MARIA DANIELA VEGA CALDERON, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Denegar la solicitud de emplazamiento de la demandada MARIA DANIELA VEGA CALDERON, por las razones expuestas en este proveído.
2. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de desistimiento tácito; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese el presente proveído por estado.

Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4, Edificio Banco Popular

Telefax: 3885005 Ext: 1086, Móvil: 3012063491 Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

JADM





RADICADO: 0800141890192022-00483-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANADEAPORTE Y CRÉDITO-COOPHUMANA

DEMANDADOS: MARIA DANIELA VEGA CALDERON

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,**


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, octubre 03 de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d636ae00608d38bfe3acd65f828d9181e3cff919cdcc8568e53fa11b905ec7**

Documento generado en 04/10/2022 05:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00461-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPVENCER
DEMANDADOS: EVIN ANDREY MULET REYES y SCARLETH CAROLINE BULA PAEZ

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que el demandante solicita la corrección del auto que decretó las medidas previas. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y al revisar el auto de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022) se advierte que en este se incurrió en un error de transcripción en la parte resolutive cuando se indicó el nombre de uno de los demandados el cual se llama EVIN ANDREY MULET REYES y en dicha providencia se indicó EVIN ANDREW MULET REYES, por tal razón se procederá conforme a lo solicitado por la parte ejecutante y se corregirá el error en de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la parte resolutive del auto de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el que se libró mandamiento de pago dentro de este proceso, el cual quedará así:

“Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL CARIBE –“COOPVENCER” en contra de EVIN ANDREY MULET REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.345.704 y SCARLETH CAROLINE BULA PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.853.989 por las siguientes:

- a) La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS/M/L (\$2.432.000), por concepto de capital del Pagaré N°0618 de fecha 06 de agosto 2019.
- b) Más los intereses moratorios desde el 07 de mayo de 2022, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación
- c) Y las costas del proceso”.

SEGUNDO: Corregir la parte resolutive del auto de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el que se decretaron las medidas y sus oficios correspondientes con No. 1141 y No. 1142 dentro de este proceso, el cual quedará así:

“DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes del demandado EVIN ANDREY MUÑOZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.345.704 en los diferentes bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO SCOTIBANK, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS. Límitese esta medida en la suma de \$4.864.000. Líbrese Oficio circular, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta 080012041028; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10° en su último inciso del C. G. P. Al consignar cite el número de radicación 08001418901920220046100”.

“DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos del salario que perciba el demandado EVIN ANDREY MUÑOZ REYES, identificado con cédula de



RADICADO: 0800141890192022-00461-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPVENCER
DEMANDADOS: EVIN ANDREY MULET REYES y SCARLETH CAROLINE BULA PAEZ

ciudadanía No. 1.047.345.704, como empleado de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOLEDAD. Líbrese el oficio de rigor, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta 080012041028; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Al consignar cite el número de radicación 08001418901920220046100”.

SEGUNDO: Conservar lo dispuesto en los demás numerales del auto objeto de la corrección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, octubre 03 de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8271392b91fb568008d131067029aa2f98cd23a98126c2e075d283e715cf647**

Documento generado en 04/10/2022 05:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00331-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ
DEMANDADO: DIANA LUZ ITURRIAGO JULIO

1

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente por resolver solicitud de emplazamiento de la demandada DIANA LUZ ITURRIAGO JULIO. Sírvase proveer. 03 de octubre de 2022.

LA SECRETARIA,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento para la demandada DIANA LUZ ITURRIAGO JULIO, impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo, incoado por RUBEN ESCOBAR SUAREZ, en contra de la citada señora, se establece que al revisar el presente asunto se encuentra otra dirección diferente al vuelo del folio 5 de la demanda (calle76# 49-8 Oficina 103 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico).

				Destinatario/Demandado DIANA LUZ ITURRIAGO JULIO	
Fecha de envío 30/07/2022		P.R.E TEMPO EXPRESS BAQ/INVERSIONES FAMILIAR ET SAS		Dirección de entrega CARRERA 46 N° 43 - 53	
Remitente/Demandante JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETEN		Ciudad BARRANQUILLA		Ciudad BARRANQUILLA	
Artículo 291		Proceso : EJECUTIVO		Rad. No. 08001-4189-019-2022-00331-00	
Dice contener NOTIFICACION PERSONAL-COPIA DE DEMANDA Y ANEXOS - COPIA MANDAMIENTO DE PAGO		Valor 8400		Recibido por:	
Información Primera intento de entrega - causal de devolución		Fecha(DD/MM/AAAA) 01/09/22		Información Segundo intento de entrega-causal de devolución	
<input checked="" type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Refusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona Observaciones		<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Dirección no existe		<input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Refusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona Observaciones	

A su vez, incumple con lo consagrado en el artículo 291, numeral 3 del C.G.P. en cuanto no se ve cotejado la naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada en dicha notificación personal.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de la demandada DIANA LUZ ITURRIAGO JULIO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR al apoderado de la parte demandante para que agote la notificación conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P. verificando la

Carrera 44 N° 38 – 11, Edificio Banco Popular, Piso 4
Telefax: 3885005 Ext: 1086 Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JADM





RADICADO: 0800141890192022-00331-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ
DEMANDADO: DIANA LUZ ITURRIAGO JULIO

2

dirección física obrante ha vuelto del folio 05 de la demanda o aportar el memorial correspondiente informándole al despacho las nuevas direcciones de los demandados.

TERCERO: Requierase a la parte demandante RUBEN ESCOBAR SUAREZ para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, octubre 03 de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7830e2a6cdacc477f859ac71cda65a89361a96ed6adc6bbe0a7052a671f798**

Documento generado en 04/10/2022 05:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220009900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADOS: MILTON ENRIQUE PINA SANDOVAL

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte actora, presentó revocatoria de poder conferido al Dr. William Villa Larrea. Sírvase a Proverer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, octubre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

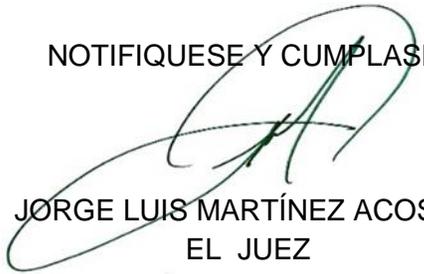
Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial aportado por la demandante, en el cual revoca el poder conferido al Dr. RAMÓN JOSE OYOLA RAMOS con C.C No. 10.820.231 expedida en Sahagún – Córdoba, portador de la Tarjeta Profesional No. 242.026 del Consejo Superior de la Judicatura, y a su vez, el demandante otorga poder especial a la Dra. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO y demás suplentes de conformidad con el Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la revocatoria de poder conferido al Dr. RAMÓN JOSE OYOLA RAMOS de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Dra. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, mayor de edad y vecina de Barranquilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.013.657.229 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 376.467 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal, y de las suplentes CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA identificada con cedula de ciudadanía 1.032.442.834, portadora de la Tarjeta Profesional No. 355.218 del Consejo Superior de la Judicatura y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO identificada con cedula de ciudadanía 1.022.436.587, portadora de la Tarjeta Profesional No. 377.959 del Consejo Superior de la Judicatura, del demandante en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, octubre 03 de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb51de5d2f4c6fc620a8b00ca139c916fcd63e1f542238d1195a10ed3d8a663**

Documento generado en 04/10/2022 05:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 080014189019202100069000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S NIT 800.161.568-3
DEMANDADOS: SUSANA BELEN MERCADO MACHACON C.C. 22630539

INFORME SECRETARIAL.

Sr. Juez, a su Despacho el proceso bajo el radicado de la referencia, informándole que la entidad demandante SYSTEMGROUP S.A.S. otorgo poder a la Dra. JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO y demás suplentes para que represente los intereses de la mencionada entidad demandada. Díguese proveer

La Secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, OCTUBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y estando pendiente decidir sobre el reconocimiento de personería jurídica a la Dra. JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO y demás suplentes el día 28 de septiembre de 2022 y por estar conforme a lo estipulado en el artículo 75 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

1. Reconózcasele personería a la JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO identificada con cedula de ciudadanía 1.022.436.587, portadora de la Tarjeta Profesional No. 377.959 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial principal, y de las suplentes CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA identificada con cedula de ciudadanía 1.032.442.834, portadora de la Tarjeta Profesional No. 355.218 del Consejo Superior de la Judicatura y Dra. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, mayor de edad y vecina de Barranquilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.013.657.229 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 376.467 del Consejo Superior de la Judicatura, del demandante en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, octubre 04 de 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa4b9452b8d5600d1da79c50a2a57bfd149ee9e208dc96d1f975347f296176f**

Documento generado en 04/10/2022 05:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>